

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10934 de 14 de julio de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007811

Abogada

HELENA CAMARGO WILLIAMSON

Apoderada

SHENZHEN SHOKZ CO., LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Camargo Williamson,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0007811 con fecha de presentación 1 de junio de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 304 del 9 de enero de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 18 de marzo de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas al capítulo reivindicatorio dentro de las cuales ahora se incluyen las características *“una carcasa (320, 1320, 2320), que aloja la instalación de vibración (310, 1310) y está conectada a la instalación de vibración (310, 1310) cque sirve como sistema de resonancia secundario para la primera vibración mecánica para generar y amplificar una onda sonora de conducción aerotimpánica (6) bajo un accionamiento de la primera vibración mecánica, de modo que la amplitud de la onda sonora de conducción aerotimpánica (6) que se utiliza como complemento de la onda sonora de conducción ósea (5) sea superior a la amplitud de la onda sonora de conducción ósea (5) al menos en una gama de frecuencias bajas”*. Dichas modificaciones se sustentan en la Página. 42, líneas 11 a 13. Página 36, líneas 19 a 25, Pág. 37 línea 32 a pág. 38 línea 10. En consecuencia obligan a esta oficina a realizar una nueva búsqueda del estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 10934 de 14 de julio de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007811

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES